

Reclamacion 32/2019

AR 04/2020, de 27 de enero, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Derechos Sociales.

Antecedentes de hecho.

1. El 27 de diciembre de 2019, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por doña XXXXXX, mediante el que formulaba una reclamación frente al Departamento de Derechos Sociales ante la falta de respuesta del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo de ese Departamento, a su solicitud de información pública que había presentado el 26 de noviembre de 2019, relativa a la información contenida en el expediente que resolvió la Ayuda Extraordinaria de Inclusión Social.

2. El 10 de enero de 2020, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó al Departamento de Derechos Sociales la reclamación presentada el 27 de diciembre de 2019,-recepcionada el día 13 de enero de 2010- solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y el informe de alegaciones que estimase oportuno.

3. El 16 de enero de 2020, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, por correo electrónico, informe y el expediente administrativo correspondiente al asunto objeto de las reclamaciones.

El informe manifiesta que el Servicio recepcionó la solicitud el 30 de diciembre de 2019. La tardanza en la recepción, tal y como refiere el Departamento en su escrito de alegaciones, resulta inexplicable y según se refiere en el informe, solo puede deberse a un error o traspapelado del documento. El informe de alegaciones manifiesta expresamente que en ningún caso, ha sido motivado por el afán de ocultar ninguna información ni causar ningún perjuicio a la interesada.

Por último, el Departamento comunica que la documentación solicitada le fue remitida a la ahora reclamante el día 7 de enero de 2020.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación 32/2019 presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra por doña XXXXXX se dirige frente al Departamento de Derechos Sociales, por no haber dado respuesta a su solicitud de 26 de noviembre de 2019.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, por lo que le corresponde resolver las reclamaciones presentadas frente al Departamento de Derechos Sociales.

Cuarto. El artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018 establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso se notifique al solicitante, es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración competente para resolver, sin que tenga efecto ninguno sobre el cómputo de este plazo, la fecha en la que se recepcione el documento por el órgano competente para su resolución. Este plazo puede incluso ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación al solicitante.

En el caso que nos ocupa, la persona reclamante, con fecha de 26 de noviembre de 2019, presentó una solicitud de información relativa al expediente completo que resolvió la Ayuda Extraordinaria de Inclusión Social. Transcurrido el plazo de un mes, el Departamento de Derechos Sociales no había notificado resolución alguna respecto de esta solicitud de información, lo que motivó que formulara la reclamación 32/2019.

Cierto es que se ha procedido a facilitar la información solicitada fuera de plazo, durante la tramitación del procedimiento de la reclamación 32/2019, cuando lo apropiado hubiera sido, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, facilitar el acceso a toda la información existente en el plazo establecido de un mes desde que la Administración recibió la solicitud. El Departamento de Derechos Sociales, por tanto, no ha respetado uno de los objetivos o propósitos de la Ley Foral cual es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable, esto es, dentro del plazo legalmente establecido. No obstante, ha quedado acreditado que el Departamento de Derechos Sociales había remitido la información solicitada, si bien fuera de plazo, en una fecha anterior al envío y recepción del oficio remitido por este Consejo al Departamento de Derechos Sociales.

Considerando que la finalidad de la citada Ley Foral en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información pública que obra en poder de la Administración, y en este caso, como se analiza seguidamente, la persona reclamante ha accedido a la misma, cabe concluir que se ha cumplido la finalidad de la Ley Foral.

En consecuencia, procede declarar la finalización y archivo del procedimiento generado por las reclamación 32/2019 sin necesidad de efectuar ningún pronunciamiento sobre el alcance del derecho de acceso a la información ejercido.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Declarar la finalización de procedimiento de reclamación 32/2019 iniciado por doña XXXXXX y proceder a su archivo, al haberle entregado el Departamento de Derechos Sociales, si bien extemporáneamente, toda la documentación existente en relación expediente, que había solicitado mediante escrito de 26 de noviembre de 2019.

2º. Notificar este acuerdo al Departamento de Derechos Sociales y a doña XXXXXX.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre
Consta firma en original